



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SEMINARIO TALLER  
PARA EL EJERCICIO  
PROFESIONAL  
DE ABOGADOS (AS)  
Y NOTARIOS(AS)  
PÚBLICOS (AS)

Noviembre 2022





El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la CSJ, conforme lo establecido por la Constitución Política de Nicaragua en su artículo 165, establece en su numeral 10: Que es facultad de este Consejo “Organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamientos de los títulos de Abogado y Notario Público. Extender autorización para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario, lo mismo

que suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad con la ley”.

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la CSJ, en la actualidad está conformado por las y los Magistrados: Doctora Alba Luz Ramos Vanegas (Presidenta), Doctor Marvin Aguilar Garcia (Vicepresidente), Doctora Juana Méndez Perez y Doctor Virgilio Gurdián Castellón.

## ¿QUE ES Y POR QUÉ EL SEMINARIO TALLER INTRODUCTORIO?



El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial de la CSJ, mediante acuerdo número 562 del 18 de agosto del 2022, delegó a la Magistrada miembro de este Consejo, Doctora Juana Méndez Pérez, para integrar, organizar, coordinar y supervisar una Comisión de Trabajo que analice las causas más frecuentes y relevantes en que recaen las quejas e informativos en contra de abogados (as) y notarios (as) públicos (as); con el objetivo de organizar e impartir un “SEMINARIO

TALLER PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE ABOGADOS (AS) Y NOTARIOS (AS) PÚBLICOS (AS)”, el que está dirigido a aquellos profesionales del Derecho que solicitan su Incorporación como Abogados (as) y Notarios (as) Públicos (as) ante este Supremo Tribunal, para el fortalecimiento en el ejercicio de sus funciones y la seguridad jurídica de la ciudadanía que hace uso de sus servicios.

## **INSTANCIAS CON LAS CUALES SE INTERRELACIONA EL PROFESIONAL DEL DERECHO.**



Las instancias ubicadas en la CSJ con las cuales se interrelaciona el profesional del Derecho, antes y durante el ejercicio de su profesión como Abogado (a) y Notario (a), son las siguientes:



Estas instancias contienen diferentes competencias que en ellas han delegado las Leyes y los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, como órgano de administración del Poder Judicial.



## **Oficialía Mayor:**

Apoya al Consejo en la tramitación de las solicitudes de Incorporación como Abogados (as) y Notarios (as) Públicos (as) de la República de Nicaragua, presentadas por las y los Licenciados egresados de la Carrera de Derecho de todo el país. Su función es de suma importancia porque coadyuva a la seguridad jurídica con cada uno de los documentos presentados por los solicitantes y de informar al Consejo en aquellos casos donde no se cumplen los requisitos de Ley.

## **Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos (DIGERCAN):**

Coadyuva al Consejo en llevar el registro de cada título de Abogados (as) ó Notarios (as) autorizado, emitir carnets, sello, tramitar las solicitudes de Quinquenio y la recepción de Índices Notariales conforme la Ley del Notariado, así como emitir constancias de dichos índices y actualizar la información personal que suministre

el profesional del Derecho debidamente incorporado y registrado ante esta Dirección. Asimismo, da control y seguimiento al profesional del Derecho en su libre ejercicio, ya que es la instancia encargada de gravar en el expediente del profesional, las sanciones resueltas e impuestas en contra de ellos dictadas por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

### **Dirección General de Inspectoría Judicial:**

En un órgano auxiliar de apoyo al Consejo, que posee doble naturaleza en el ejercicio de su función administrativa. Una es la labor de carácter preventiva, mediante visitas de inspección y auditorías que se realizan en los diferentes juzgados del país; y la otra labor es correctiva, mediante la instrucción de los procesos disciplinarios en contra de los funcionarios que forman parte de la Carrera Judicial y de los profesionales del derecho, Abogados (as) y Notarios (as) Públicos (as) incorporados a la Corte Suprema de Justicia,

garantizando así la seguridad jurídica de los usuarios de la justicia.

## **ERRORES MÁS COMUNES EN QUE INCURREN LOS ABOGADOS (AS) EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.**

No actualizar su ficha judicial ante la Corte Suprema de Justicia (información personal y profesional).	Ley N° 658 del 24 de febrero de 1981, regula las responsabilidades de Abogados y Notarios incorporados a la Corte Suprema de Justicia; y art. 31 del Reglamento de la LOPJ.
Abandonar la representación y defensa legal en un proceso judicial o administrativo.	Ley N° 406 Código Procesal Penal (Artos. 100, 101, 102, 103, 104 y 105). Cuando se produzca abandono injustificado de la defensa, el juez remitirá al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial un informe sobre los hechos para que ésta proceda de conformidad con la materia propia de su competencia.
Faltar a la ética y cobrar honorarios sin gestión legal que corresponda.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 14 la Ley N° 902 Código Procesal Civil</li><li>• Artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley No. 260)</li></ul>
Incumplir los términos del contrato de servicios profesionales y retener documentos o dinero.	Artículo 3309, 3318, 3323 y 3324 del Código Civil.
No actuar como Juez Ejecutivo, incumpliendo el mandato de los Tribunales de Apelaciones.	Ley de Justicia Constitucional, Ley n°. 983, aprobada el 11 de diciembre de 2018, Artículo 20.
Realizar actos que representan irrespeto a la autoridad judicial.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Art. 15 y 173 numeral 2 de la Ley N° 902 Código Procesal Civil</li><li>• Art. 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</li></ul>

## ERRORES MÁS COMUNES EN QUE INCURREN LOS NOTARIOS (AS) EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

<p>Presentar extemporáneamente los índices notariales, (protocolo notarial, libro de matrimonios y de divorcios).</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley del Notariado Arto. 15, numerales 8 y 9</li><li>• Art. 7 del Decreto 1618 del 24/09/1969;</li><li>• Art. 4 del Decreto Ley No. 658 del 24/02/1981</li><li>• Art. 1 de la Ley No. 139, Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado</li></ul>
<p>Celebrar matrimonios y divorcios sin tener facultad para ello.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley N°. 139 del 28 de noviembre de 1991, Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado.-(Artículos 1 y 8)</li><li>• Código de Familia: Artículos 62, 68, 69, 84, 90, 92, 128, 160 y 161.</li></ul>
<p>Autorizar escrituras sin cumplir con los requisitos de Ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley del Notariado Arto. 15, numerales 1, 5 y 11.</li><li>• 1º A extender en sus registros los poderes, testamentos, contratos y demás escrituras, conforme a las instrucciones que de palabra o por escrito les dieran los otorgantes.</li></ul>

<p>Autorizar escrituras sin cumplir con los requisitos de Ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 5° A extender las escrituras, actas e instrumentos cumplidamente y no por abreviaturas, poniendo todas las letras de los nombres de personas o pueblos, y no solamente las iniciales, y usando también de todas sus letras, y no de números o guarismos, para expresar cantidades, fechas, o citas;</li><li>• 11° A extender todos los documentos y escrituras en el papel sellado que corresponda, con arreglo a la ley y bajo las penas que ella señale.</li></ul>
<p>Prestar Protocolo y/o Libro de Matrimonios o Divorcios.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Art. 1 de la Ley No. 139, Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado;</li><li>• Ley del Notariado, Arto. 15 numeral 3.</li></ul>
<p>Negativa de extender testimonio, retener documentos o dinero, incumplir con el compromiso por el cual se contrató sus servicios</p>	<p>Ley del Notariado, Artos. 15 numeral 6, Artos. 39, 40, 41 y 73.</p>

<p>Alterar en la matriz los datos suministrados por los comparecientes.</p>	<p>Artículo 15 numeral 1, 26 y 27 de la Ley del Notariado.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Formar el protocolo con copias de los testimonios que se le extienden a las partes.</li><li>• Omisión y error de numeración de Protocolos Notariales, Libros de Matrimonios y de Divorcios.</li><li>• Dar continuidad a la numeración de las Actas de Matrimonios y de Divorcios, con relación a años anteriores.</li><li>• Omisión y error de actas de aperturas y cierres de los protocolos notariales, libros de matrimonios y divorcios.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 15 numeral 4 y 7 párrafo segundo, 17 y 18 de la Ley del Notariado</li><li>• Artículo 1 de la Ley 139, Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado.</li></ul>
<p>Elaborar y utilizar sello para cartular, no autorizado por la Corte Suprema de Justicia.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley del Notariado, Artículo 38.</li><li>• Acuerdo No. 47 de la Corte Suprema de Justicia, Publicado en La Gaceta No. 113 del 18 de Junio del 2012.</li></ul>

<p>No anotar al margen de la escritura, la razón de haberse librado testimonio y en caso de haberse puesto la nota, se observa que el Notario no ha rubricado la misma.</p>	<p>Ley del Notariado, Artículo 38.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Al suspender una escritura, no se observa la razón de la suspensión y únicamente escriben sobre el texto de la escritura la frase "ANULADA" o "NO CORRE"</li><li>• Dejar folios en blanco.</li></ul>	<p>Artículo 21 numeral 3 y 32 de la Ley del Notariado.</p>
<ul style="list-style-type: none"><li>• En los índices remitidos a la Corte, el Notario omite partes esenciales del mismo (número de escritura, objeto, otorgantes, fecha o folios).</li><li>• Errores de fechas y de folios en los índices de los Protocolos Notariales, Libros de Matrimonios y de Divorcios.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 15, numeral 8 y art. 21 de la Ley del Notariado</li><li>• Acuerdo No. 105 del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.</li></ul>

## **DIRECCIÓN GENERAL CENTRALIZADORA DE LA INFORMACIÓN Y PREVENCIÓN (DGCIP)**



Los Abogados y Notarios Públicos, conforme lo establecido en el artículo 9 numeral 4 de la Ley 977 “Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”, son Sujetos Obligados, con la responsabilidad de implementar obligaciones de prevención, detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al



Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP).

Las obligaciones en materia Antilavado de Activos, deben ser implementadas por los Abogados y Notarios Públicos cuando desarrollen cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Compra y venta, permuta, donación, o cualquier otra forma de transmisión de dominio de bienes inmobiliarios. Donaciones y cesiones de derechos posesorios, salvo las realizadas entre familiares en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
- c) Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
- d) Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de

empresas y toda acción que conlleve a un cambio en la estructura, composición accionaria a título oneroso o gratuito y al capital de la Persona Jurídica.

- e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

Para poder desarrollar las actividades antes descritas, los Abogados y Notarios Públicos deben registrarse ante la DGCIP; además del Registro, otras de las obligaciones en materia de Antilavado de Activos para Abogados y Notarios Públicos son: Aplicar Medidas de Debida Diligencia del Conocimiento del Cliente (DDC), entre ellas, la identificación del Beneficiario Final del cliente que se persona jurídica; presentar Reportes en los casos previstos para tal efecto, implementar un Programa de Prevención y Conservar el Registro de los servicios brindados a sus clientes.



